

INFORME SECRETARIAL: Cali, Agosto 18 del 2020. se deja constancia que conforme el Acuerdo del C. S. J., No. CSJVAA20-15 del 16 de marzo de 2020, y la grave pandemia que afecta al País, se autorizó el cierre extraordinario de los despachos judiciales; igualmente, conforme lo dispuso el Acto Administrativo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del CSJ, se acordó el levantamiento de la suspensión de términos a partir del 1 de Julio de 2020. Al despacho de la Señora Juez. **Favor Proveer.**

Diego Salazar D.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 0447
Radicación nro. 2019-0485

Cali, agosto 20 de dos mil veinte (2020)

1. Conforme lo previsto procesalmente y lo normado en el Decreto 806 del 2020, se estableció que los emplazamientos se realizarán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, con lo cual se agilizará el trámite de Publicidad contemplado por el legislador.
2. Como se aprecia en la actuación se ordena para que se realice El emplazamiento conforme lo establece el Decreto 806 De 2020 en su arto 10 en Concordancia con el CGP.
3. Se **REQUERIRA** al apoderado para que aporte correo electrónico, de las partes. (Artículo 6 y s.s. del Decreto 806 de junio 04 del 2020).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **MODIFIQUESE** el punto segundo del auto proferido el 5 de NOVIEMBRE del 2019, y en su lugar, se ordena que el **EMPLAZAMIENTO** del señor **DERLY ANDERSON MONPOTES MONTANO**, dentro del proceso de **PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD** propuesto por la señora **YENNI LORENA TORRES CUERO**, el cual se hará únicamente en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, sin necesidad de la publicación que ordenaba el artículo 108' del CGP, en atención a lo dispuesto, en el Decreto 806 De 2020 en su art. 10.

SEGUNDO: **REQUERIR** al apoderado para que aporte correo electrónico, de las partes. (Artículo 6 y s.s. del Decreto 806 de junio 04 del 2020).

J03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
PPP-gcc

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

LA JUEZ,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARITZA RICO SANDOVAL

**JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CALI**

En Estado No. 052 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Agosto 28/2020

Din Soloz D.

secretario